



**Quilmaná**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución de Alcaldía

### N° 223-2024-MDQ

Quilmaná, 11 de octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE  
CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA;**

**VISTO:** La Resolución Gerencia Municipal N° 053-2024-MDQ, de fecha 31 de julio de 2024, de la Gerencia Municipal, el Expediente Administrativo N° 6244-2024-MDQ, de fecha 13 de agosto de 2024, del Sr. Eduardo Munayco Pachas, en donde interpone Recurso de Apelación, y Memorandum N° 360-2024-GM-LMFL-MDQ, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Art. 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; del mismo modo, se tiene que los actos de reconocimiento y felicitación constituyen actos de valoración y discrecionales de la máxima autoridad, es así que, teniendo en consideración que el reconocimiento y felicitación constituyen la acción del distinguir y resaltar determinadas acciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

#### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

#### Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

- 11.2. La nulidad de oficio será conocida declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

#### Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad.

- 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



## Artículo 213.- Nulidad de oficio

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, en el numeral 228.1, del literal C, del Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o **d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;** o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2024-GM-MDQ, de fecha 12 de abril del 2024, la Gerencia Municipal resuelve iniciar el procedimiento administrativo de Nulidad de oficio de la Resolución de la Constancia de posesión N° 697-2023-MDQ, de fecha 09 de octubre del 2023, por cuando el predio se encuentra dentro del predio denominado Lote 1 de la Mz L, inscrito en la parada P17006746, que cuenta con un área de 14,638.60 m<sup>2</sup>, inscrito con el uso de área deportiva, según el título de COFOPRI, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 213 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, por haber transgredido lo dispuesto en el inc. 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”;

Que, mediante Informe N° 331-2024-GAJ-MDQ, de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Concluye que se Declare VIABLE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 697-2023-MDQ, de fecha 09 de octubre del 2023, por cuanto la Constancia de Posesión otorgada, forma parte del Predio Inscrito en la Partida Electrónica P17006746, que corresponde al Predio que cuenta con un Área de 14,638.60 Mts<sup>2</sup> y cuyo propietario es la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales y el uso de terreno es Área Deportiva, correspondiendo a las entidades públicas deban adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo, en aplicación del inc. 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N° 053-2024-MDQ, de fecha 31 de julio de 2024, en donde se resuelve en su artículo primero, declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 697-2023-MDQ, de fecha 09 de octubre de 2023, a solicitud de la Sra. Carmen Rosa Sánchez Munayco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6244-2024-MDQ, de fecha 13 de agosto de 2024, el Sr. Eduardo Munayco Pachas, interpone Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2024-MDQ, de fecha 31 de julio de 2024, en donde resuelve en su artículo primero, declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 697-2023-MDQ, de fecha 09 de octubre de 2023, (...), por lo cual expone sus fundamentos de hecho y de derecho;

Que, mediante Memorándum N° 360-2024-GM-LMFL-MDQ, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Secretaria General, referente al Recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Munayco Pachas, por lo cual precisa que, el despacho de Alcaldía como Órgano Superior le corresponde emitir pronunciamiento de dicho recurso, tomando en cuenta lo estipulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 228.1, del literal C, del Artículo 228°;

Que, estando en lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO de APELACIÓN** del Sr. Eduardo Munayco Pachas, al haberse agotado la vía administrativa mediante la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2024-MDQ, en atención a lo dispuesto por el numeral 228.1, del literal C, del artículo 228°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas competentes el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente Resolución al recurrente, en su domicilio consignado en el expediente, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR,** a la Unidad de Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002